

Testamento de Dⁿ Miguel de Arzac Vicario de Alza

Año de Nov. de 1731

En la Villa de Hezpani, et dea Caxorce de Noviembre del año de mil Setecientos y treinta y Uno, ante el señor Joseph de Amiresaroue Alcalde y Juez Ordinario de esta dha Villa, y toda su Jurisdiccion, por testimonio de mi Joseph Antonio de Aliza, Escrivano de S. M. y del numero de esta misma Villa, parcio Sebastian de Arzac Larzerdi, Vecino del Lugar de Alza, Jurisdiccion de la Ciudad de San Sebastian: Y Dijo, que Dⁿ Miguel de Arzac y Larzerdi su hermano legitimo, hallandose enfermo y en su Entero Juicio, memoria y Entendimiento natural, el dia Nueve y nueve de Octubre Ultimo mes de este año, en la Casa solar de Larzerdi sita en la dha poblacion, por testimonio de mi el dho Esc^{no}, otorgo su testamento cerrado, de cuyo desqual fallecio el dho su hermano, cuyo cuerpo se enterra en la parrochial del dho Lugar el dia treinta y Uno del mismo mes de Octubre; En cuyo testamento el dho Sebastian otorgante, al que presume, es interesado; por lo qual, pido y suplico a el dho señor Alcalde, se sirva de mandar, que hauida informacion de lo que de suyo lleva expresado, se abra y publique dho testamento, y se den sus tras^{dos} a las partes interesadas interponiendo su mrd. su autoridad y decreto Judicial = El dho señor Alcalde mando, que el dho Sebastian, de ante su mrd. la informacion que ofuzre; y luego inmediatamente el dho Sebastian de Alza, presento para ella por testigos a Dⁿ Bernardo de

Larrachas, Sebastian de Bonazategui y Ferno
de Bonazategui y a Herman de Aiztegui, este
residente en esta dicha Villa y los demas Enchinos
de Aiztegui, de todos los quales y de cada uno de
ellos de por si ante todas cosas el dho Señor
Alcalde tomo y recienso Juramento en forma de
da de derecho a que dizen la Verdad en quanto
Supieren y fueren preguntados, y fecho lo Jur
mento segun se requiere, so cargo del lo prome
tieron asi; y hauendo sido preguntados por la
relacion que de suso lleva echa el referido abo
gado Diferon, que sauen por hauez visto y sea
conforme, y acordarse mui bien estos quatro depone
tes, que Don Miguel de Aiztegui y Larrachas
havia que fue de la Parrochial de San Marcial
del dho Lugar de Aiztegui, hallandose enfermo
en Cama, pero en su entera Juicio memoria
y entendimiento natural, en la Casa solar
llamada Larrachas sita en el mismo lugar
otorgo su testamento cerrado por testimonio de
su el escriuano, siendo testigos estos quatro
deponentes y Manuel de Carriz, presbitero de
dho lugar, Juan Baptista de Ibarrola y Diego
de Bonazategui ausentes de esta dicha Villa, cuyo
testamento se otorgo a lo que hacen memoria el dho
Diego de Bonazategui y Manuel de Carriz el dho mes de Mayo año 1700

353

En la Cubierta y Otorgamiento del dho testamento firmo
el dho Vicario testador, y tambien los dhos Larrachas
y Aristizabal deponentes, y lo mismo los referidos Casares
y Barrizola, y por no saber escribir los dhos Joseph, Se-
bastian, y Fermín de Bonazategui, por ellos y asu tiempo
firmo asibien el expresado Larrachas, y alo ultimo ha-
uia signado y firmado lo el Escriuano, y en esta forma
cerrado y sellado quedo en mi poder dho testamento; el-
qual ahora en esta ocasion de mandamiento del dho Señor
Alcalde Excmo y manifeste, y los dhos Larrachas
y Aristizabal vistos y reconocidas sus firmas
que se hallan en dha Cubierta, reconocieron por pro-
prias suyas, y las otras firmas que se hallan en el
dho Sobre escrito, o Cubierta les parece artos legítimos,
sin duda alguna, son del dho testador y de los referidos
Casares y ~~Turraola~~ y sauen tambien estos depo-
nentes por hauer visto y ser tambien publico y notorio,
que el referido Don Miguel de Arzac, de la sobredha
enfermedad, ha fallecido y pasado de esta presente vida,
y que su cuerpo cadaver fue enterrado en dha Larras
chial de Alza el dia miercoles treinta y uno de Octubre
ultimo mes de este año, a cuios entierros concurren
los mas de estos deponentes; y todos quatro conformes esi-
lo declaran por verdad ala fuerza del dho Juramento, y en
ello se afirmaron y ratificaron y firmarian lo que de
non saber escribir y declararon ser de edad de a mas de
treinta años de edad = el dho Señor Alcalde en vista de todo,
mando se abriese dho testamento, y fecho esto, su tenor es

el siguiente =

Aqui el testamento.

Lasí abieata y publicads, mando asibien el dho señor
que de estos autos y del dho testamento Consu Cubierta
requiso Cnel de Escripturas don el C. y de todo se
alas partes interesadas los traslados que se pidieren pagados
se los devidos derechos; En los quales interponi desde ahora
Autoridad y decreto Judicial; y así lo proveyo, y firmo
y tambien el dho Sebastian de Azac, y en fee de ello
el Escriuano = Enmendado = Juzgado =

Joseph de Almirante axobey
Bernardo de Lanza Naco
Sebastian de Ruiz Izabal

Sebastian de Azac

Antem
Joseph Antonio de Arce

En el Nombre de Dios nuestro señor Amen. se
pase por esta Carta de testamento y Ultima Vo-
luntad, Como Lo Don Miguel de Arzac y La-
xardi, Pícaro de la Loteria Larrochial de San
Marzial de este Lugar de Alca, que me hallo
enfermo en Cama de enfermedad Natural,
pego con mi entera Juicio memoria y Entendi-
miento natural, Creyendo Como firmemente
Cree en el misterio de la santissima Trinidad,
que se compone del Padre, del Hijo, y del Espiritus
Santo, tres personas distintas y un solo Dios Ver-
dadero, y en todo lo demas que Cree predicar y
enseña nuestra Santa Madre Iglesia Catholica
Apostolica Romana; de uia de cuya fee y crehen-
cia he vivido vivo y presto firmemente vi-
vir y morir Como Catholico y fiel Christiano;
y con esta Divina Imbocacion, y zelando
de la muerte, hago y ordeno mi testamento y
Ultima Voluntad en la forma siguiente =
Ante todas cosas encomiendo mi alma a Dios
nuestro señor que la Crio y fue redimida con
la pasion y muerte del señor Jesu Christo su
Unigenito Hijo, y el cuerpo ala tierra de que

Fue formado, y quando la Divina Magestad
me llevara de esta presente vida, es mi Volun-
-tad, que mi Cuerpo sea sepultado en dha Igle-
-sia Parrochial de San Marcial en la Sepul-
-tura destinada para Vicarios de ella, y esta en
-presbiterio, y que se me hagan el Entierro oficia-
-l y demas funerales segun la Calidad de mi per-
-sona Uso y Costumbre de dha Parrochia

Mando, que con la maior brevedad posible con
-fallecimiento, se digan quinientas misas rezan-
-das segun fuere mas agradable a Dios nuestro
-Señor y a su madre Santissima, y de esta suma
-para en satisfacion de algunas que puedo ser-
-deudor en sufragio de mi alma, de mis Padres, y
-de mis deudos de mi obligacion

Mando a la obra de dha Parrochia de San Marcial
-a la luminaria del señor, a la Cofradia del
-Rosario, a la luminaria del Archangel S. Miguel
-a las alas animas, y a la Casa Santa de Jerusalem
-y a la redempcion de los Captivos Christianos, a Ca-
-da Cinco reales de plata, y a las demas postula-
-ciones de dha Parrochia, a cada dos r. septenta

declaro que por donde sepa no soi deudor a per-
-sona alguna, antes bien tengo dados algunos rea-
-les de prestado y por hazer buena obra, de que se

hallaran asientos entre mis papeles, sobre los quales
 y de otras dependencias y disposiciones que seme ofuzcan
 todavia, de este dispuesto papel, o papeles de memoria
 de letra propia mia con Lita de este testamento, a
 cuyo papel de memoria y todas sus clausulas y ex-
 presiones se le de entera credito, que asi es mi vo-
 luntad y lo dispongo

Atando adha Iglesia Parrochial de s.^m Maxzial
 los ornamentos que tengo, y son Un Caliz dorado,
 Una Casulla, tres albas, y Un misal

digo y declaro que Como es publico y notorio, soi
 hijo legitimo de los señores Joseph de Arzac y Ma-
 riana de Arzac ya difuntos, y por disposicion y or-
 denamiento de instrumentos publicos, al menos al
 el tercio y quinto, son de vinculo esta Casa solar de
 Laxerdi y sus pertenencias; y para que mas se con-
 servie la memoria y lustre de familia tan antigua
 llevando el deseo de que se atiendan siempre al ser-
 vicio de Dios nuestro señor y al sufragio de las almas
 de todos los de la familia y de mas que fuere agradable
 a su Divina Magestad y a su Santissima Madre, es-
 toi determinado a unir y agregar a esta dha Casa
 solar de Laxerdi y a dho su vinculo todo lo que
 tengo de bienes temporales con en qualquiera ma-
 nera pertenecientes, y con efecto en aquella forma

mas Valdeera en derecho y para perpetuamente
 Vinculo y hazgo dha Union y agregacion de bienes
 mioz asi de las porciones legitimas Paterna y
 materna que tengo en este dho solar de Larrundi
 de las mejoras en el y en sus pertenecidos por
 mi echas, de un pedazo de tierra robledal que
 fue de la Casa de Susteque y de la Casa solar
 de Laualaga sus tierras, arboledas y otras sus
 pertenecidos, sitos en Jurisdiccion de la Villa de He-
 rnan, de las tierras por mi compradas
 y agregadas a la dha Casa de Laualaga; y de la
 Casa llamada Durruenzalinea, situada en el
 cuerpo de la dha Villa de Hernan, y estoi redimi-
 andola actualmente; y este dho Vinculo y su
 agregacion, ade ser y sera perpetua, de tal ma-
 nera que sea uno mismo el poseedor de este dho
 solar de Larrundi y de sus pertenecidos y de todos
 los dhos mis sobre expresados bienes, con cuius
 Union y agregacion y la aplicacion virtuosa del
 poseedor a la Conservacion, Espero en la Divina Vo-
 luntad, permitira se logre el dho mi deseo, y todo
 ello asi lo dispongo, deuso de las Condiciones sig.
 Que todo el usufruto de la dha Casa de Laualaga
 y demas mis bienes, gozen y posean vitaliciamente
 Sebastian de Azac mi hermano y poseedor de He-

Dho solar, y Maria Juan de Echeste su ter-
 tima mujer y el uno en falta del otro, y en la de
 ambos, Es mi voluntad, gozen y posean el usufru-
 to de todos los dhos mis bienes a tercias partes y
 vitaliciamente Josepha Ignacia de Arzac, y
 Mariana de Arzac mis sobrinas Carnales, y Ja-
 cinto de Otazu mi prima; y en falta de qualque-
 ra de las tres, gozaran dho usufruto las otras dos que
 sobre vivieren, igualmente a mitad y en falta de las
 dos, la que quedare con vida, y en falta de las tres
 suso nombradas, pasara el goze de dho usufruto para
 perpetuamente, al poseedor y poseedores de dho so-
 lar y su mayorazgo

Que el poseedor y poseedores de este dho solar y su vin-
 culo ade tener y tengan su continua habitacion
 y morada con sus familias en esta dha casa de Sal-
 xeradi, sin que por ningun quereso se puedan escu-
 sar de esta asistencia; y en el caso de que alguno
 de dhos poseedores, no cumpliere con esta calidad,
 desde ahora le esctuis del goze y posesion de todos
 los dhos mis bienes, y para en tal caso dispongo y
 ordeno que las rentas anuales de dhos mis bienes se
 empleen y combiertan en misas rezadas con el
 estipendio de a cada quatro reales de plata y se

deuxan Celebrar En dha Iglesia Parrochial de
San Marcial en abanza de Dios muchos años
y por los vivos y muertos que su Divina Mage-
stad aplicare en mis obligaciones y necesidades
Subsistira esta mi determinacion espiritual
durante la vida del poseedor, o poseedores que
hauieren como lleuo dicho en este dho solar

— Que el poseedor y poseedores del dho Vinculo, cada
uno en su tiempo, ande Cultivar bien y a
toda satisfacion las Tierra de este dho solar
y las de dha Casa de Zuvalaga, haciendo plan-
taciones y dando las labores y fomentos compe-
tentis a los manzanales y granos; y si no
Cumplieren puntualmente con esta calidad
les excluiré del goze y posesion del Usufruto de dha
mis bienes, y quiero entre en el mismo goze y posesion
el inmediato subeisor de dho Vinculo

— Declaro que la dha Casa de Zuvalaga, tiene sobre
si la carga y pension de tres ducados de vellon
por un aniversario se deuen añalmente al Can-
onico eclesiastico de la Parrochial de la dha Villa de
Hexmani, y mas de otros nueve ducados añalmente
al Capellan de la Capellania de Mises Martinicas
fundada en dha Parrochial de San Marcial de
hice obligacion en scriptura ante Joseph Antonio

El Mercediano de S. M. y el numero de la
 Dha Villa de Hernani el dia doce de Enero del año
 mil Setecientos y Veinte y nueve; y asibien la Dha
 Casa Lauclaga y sus pertenencias seven anualmente
 otros veinte ducados de Nelson vitalicios a Doña
 Maria Ignacia de la Visitacion y Laualegui Reli-
 giosa de Voto negro Voto y Choro en el Convento de
 San Augustin de la Dha Villa de Hernani, sobre que
 en los años de mil Setecientos y ocho, y mil Setecientos
 y nueve pasaron publicas Escrituras por testimonio
 de Montano de Merced Es. del numero de la Dha
 Villa y ahora, por perjuicio al suso dho, quiero y es-
 mi voluntad, y mando, que la referida Doña Maria
 Ignacia de la Visitacion y Laualegui, durante toda su
 vida, goze y posea libremente, las rentas, o, al-
 quileres, de los dos quartos, o, habitaciones de Dha Casa
 de Burunzahienea, pero su Vodega, o, Cubaje
 adestar intacto para el poseedor de Dha Casa de Lau-
 claga, en pretension de la Dha Doña Maria Ignacia, aqui-
 en la haze esta manda vitalicia, ademas de la de los
 expresados veinte ducados, que de antes tiene anualm.
 en Dha Casa de Lauclaga; y todo ello asi lo dispongo,
 y declaro para inteligencia de los poseedores de Dho vinculo
 y de Dha de Dhos legatarios, pues en primer lugar del
 usufruto de Dhos mis bienes se deuezan sacar y pagar

RE
puntualmente dhas Cargas anuales sus referidas
Declaro, que en Catorze de Julio del año de mil
setecientos y veinte y seis entregue a Atiquel de
Attendiburu y Joseph de Arzac su mujer y
sobrina doscientos pesos excudados de plata por
zerles buena obra y de prestado y me ofrecieren
su buelta y pagamento para Ciudad del mismo
año de veinte y seis, lo que no hicieron ni han echo
los quales dhas doscientos pesos es. les remito
perdon voluntariamente a los dhas Attendiburu
su mujer, quienes pido me encomiendan a Dios
y esta remision y perdon les hago con expresada
Calidad de que los dhas Attendiburu y su mujer
su representacion nunca Jamas pretendan
alguna contra la dha Casa de Zavalaga y sus
tenedores y sus poseedores ni contra el dho Sebastian
de Arzac mi hermano por razon de la herencia
bienes que de Joseph de Zavalaga madre de
la dha Joseph de Arzac ni en otra forma,
bien de contenten con dhas doscientos pesos y con
que de antes tienen cobrado del dho mi hermano
no de que di otorgada Carta de pago ante Sebastian
de Cardenas Arzaga es. del numero de la Ciudad
de San Sebastian a lo que me acuerdo en el
año de mil setecientos y diez y seis; y si lo que
no espero los dhas Atiquel de Attendiburu y su mu

ser y su voz hicieron dha pretension, Es mi
 voluntad, que luego que la tal subreda, buelban y
 restituyan dha manida y mujer los referidos ducien
 tos Escudos ~~de~~ herederos, y a ellos sean Compelidos
 Juridicamente, Cuya Cantidad en tal Caso mi here
 dero Combestriza libremente en atender a los gastos
 procesales que sobre el Caso se ofrezieren, o, en pa
 gales a los dhos Atendibuxu y su mujer qualquier des
 cho y accion que a Caso puedan obtener y sacar Con
 tra dha bienes.

Declaro que la dha Jacinta de Otazu mi prima
 muchos años ha a vivido y vive en mi Compania,
 En la de mis hermanos y en la de dhos mis Padres asis
 tiendonos como Cuada de Casa, y porque Consi
 dero querra perseverar en estado de su donzeles en
 el dho solar, mi voluntad es, que durante toda
 su vida y ala muerte sela asista como a familiar
 de Casa por mis herederos, amandose y sexuendose
 como ento de alta aqui, y por si se segregaren por
 voluntad de ella, sela den y paguen sus soldadas
 Contentandose la conforme a su declaracion, y por si so
 bre ello y de lo que tiene receuido aguenta hubiere algun
 disturbio pido al señor Vicario que me sobre viviere, y
 amis herederos y a Juan Miguel de Casares mi sobrino
 Comuenguen entresi el Caso y procuren Contentarla

Como parezca bien; Siendo en tal caso mi vo-
luntad, que a la dha Jacinta de Otazu ^{primera}
solamente se la descomense lo que asi se le ha
dado, duscientos reales de plata; mas en todo
acontecimiento Encargo a mis herederos la tra-
on que deseo tengan con dha Jacinta y la asien-
tan al sufragio de su alma; sin que en este ca-
so pueda disponer de Cosa temporal la dha mi
prima, y sin que tampoco sea mi animo de
privarla en nada de lo referido, sino que use
de lo que tubiere por Combiniente para mejor ser-
uir a Dios nuestro Señor

Y para Cumplir y pagar este mi testamento y lo-
pis de el, de lo y nombro por mis albaceas y tes-
tamentarios al señor Vicario Subdecan mio, y a los
dhos Sebastian de Arzac y Juan Miguel de Casares
con Cumplido poder que les doy, y otorgo para que
entren en mis bienes y de lo mejor pagado de ellos
Cumplan este dho mi testamento asi en el año de
albaceazgo como pagado aquel en qualquiera ti-
empo, pues lo les prorrogo desde ahora todo el
que quisieren y tomaren, y asi Cumplido
y executado en todo lo demas de mis bienes mue-
bles y raíces derechos y acciones devidos y por
hauer; de lo y nombro por mi heredero univer-

sal del sobre dho. Sebastian de Arzac mi hermano
 no testamento y actual poseedor de este dho solar de
 Laxerda y su vinculo para que en la forma y como
 lleuo dho y dispuesto de sus todos los dhos mis bienes
 para siempre Jamas queden Unidos y agregados
 a este dho solar de Laxerda y su Mayorazgo, sin
 que nunca Jamas parte ni parte alguna de dhos
 mis bienes se pueda vender Enajenar obligar ni
 Empeñar a Cosa ninguna, y para lo tocante al
 cumplimiento de las Mandas y legados de este mi
 testamento, y paga de los gastos de mi entierrez fune-
 rales y obligaciones se atenderá solamente vali-
 endose para ello de los muebles Creditos y efectos
 sueltos que dejare míos y de la renta de dhos mis
 bienes = Con lo qual revoco y anulo otros qua-
 lesquier testamento, o, testamentos Cobdícillo
 o, Cobdícillos que antes de agora aia lo echo y
 otorgado para que ninguno de ellos Valga, Salvo
 este presente testamento y Ultima Voluntad y
 quales quiera papeles que a Caso dejare dispu-
 estos como lleuo dho; Cuios papeles y todo su Con-
 tenimiento sezan y se Entendexan Clauulas
 de este dho mi testamento y se Juntaran del
 Entregandose para el efecto al Escrivano ante

quien se abriere y publicare Este mi testamen
 to, para que sus Copias se lean con su in
 tencion y de un de un signo = y todo lo sus
 referido dispongo y Ordeno en aquella forma
 mas firme y valedera que pueda segun derecho
 y por que pienso otorgar cerrado, lo dispongo en
 de mano y letra de el dho. Ingh Antonio de
 Escrivano, en estas seis folias Escritas; =
 y firme en esta Casa y solar de Laxerendi el
 dia veinte y nueve de Octubre del año de mil setecientos

y treinta y una = Va Entre renglones =
 Valga = testado = Unietta = sobrina =
 no Valga = Mas Entre renglones = anales = Valga =

~~Miguel de Arcaz Laxerendi~~

Copias que en las librerias de esta Ciudad
 se venden para que sepan de las cosas
 que se han de hacer y de las que se han
 de evitar para que se eviten los
 inconvenientes que se ocasionan
 en el comercio de las cosas
 que se venden en esta Ciudad
 de donde se han de sacar
 los frutos de las cosas
 que se venden en esta Ciudad

Yo el Rey Don Juan de Dios Nuestro Señor. En
la Casa Solar de Lanerdi En el lugar de Haza,
et alia Nos, y nuestro de Ombres del amodemi, et aliam
tos y treinta y uno, D. Miquel de Haza, Lazardi
Piscano de la Camochal de este lugar, hallados en
forma y en su Entero Juicio memoria y Entendim.
Natural, con el infra escrito Sr. No presente los tes-
tigos que aqui abajo se nombran, me entrego este
papel cerrado y sellado Como se ve, y dijo
Por su testam. q. M. de Haza, donde de los
nombrados herederos Haza y Echaz otras
distribucion, y que via por equiva este de puestas a
Hera, y entones se hizo en la solemnidad legal
Acortumbada, y reuoca los testam. et cetera para que no
valgan sino lo contenido en lo entera de este papillo
otorga en la forma mas adelante en Berchi, siendo
testigos el lugar de Haza, y otros nombrados de Laner
chao, D. Joseph de Bonazategui, y Juan de Haza, y Juan
muel de Canas quibitico, y D. Valentin de Bonazategui, y
Don de Bonazategui, y otros en esta Casa, el dia de



Con esta cedula y de otros a su cargo de lo que no se puede
firmar una de las testigos =

Miquel de Haza, Lazardi
Don M. de Lanerdi, Don M. de Lanerdi

Don M. de Lanerdi, Don M. de Lanerdi

Don M. de Lanerdi, Don M. de Lanerdi

Don M. de Lanerdi, Don M. de Lanerdi

Don M. de Lanerdi, Don M. de Lanerdi

Don M. de Lanerdi, Don M. de Lanerdi

Don M. de Lanerdi, Don M. de Lanerdi

Don M. de Lanerdi, Don M. de Lanerdi

Don M. de Lanerdi, Don M. de Lanerdi

Don M. de Lanerdi, Don M. de Lanerdi

